Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

FINANZAS PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES

Curso de Finanzas Publicas para Funcionarios y Personal del Estado y de los Municipios

Expositor: C.P. y M.F. Rafael Díaz Bernal

Mayo 2023

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

FINANZAS PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES

I.-Principios Generales de la Administración Pública

Principio de la Legalidad

Principio de Responsabilidad

Principio de Rectoría

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En Nuestra vida Diaria: Lo que no este prohibido está permitido

Elementos Básicos del Principio de Legalidad

- Competencia: Toda autoridad pública para poder hacer, dar o no hacer algo, debe tener delimitada su competencia, es decir la competencia de la autoridad delimita la posibilidad de la realización del acto
- Procedimiento: Que la Ley establezca previamente los pasos o caminos a seguir para materializar esas atribuciones encomendadas al servidor público

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

En la Administración Pública

Todo lo que se planee, programe, presupueste y se ejerza debe estar permitido en su caso por la Constitución Federal, Constituciones Estatales, Leyes Federales, Leyes Estatales y Municipales, decretos y la legislación que le corresponda.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Se delega la función, no la responsabilidad

Elementos básicos del principio de responsabilidad

- **Facultad.** El concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder)
- **Atribución** Dentro del orden jurídico atribución implica el otorgamiento de facultades, derechos y obligaciones a cualquier órgano del Estado para desempeñar algunas de sus funciones en que se manifiesta su poder público.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

El Poder Ejecutivo, si bien para su funcionamiento necesita de una serie de órganos, llamados Ministerios o secretarías de Estado, en esencia, las grandes decisiones administrativas y sobre todo políticas, de un régimen presidencialista tienen como origen la de una sola persona, la del Presidente de la República.

PRINCIPIO DE RECTORIA

Las Constituciones Estatales, Leyes Federales, Leyes Estatales y Municipales, decretos y la legislación que le corresponda. No podrán estar por encima de la Constitución Federal

- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y
- Por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, **las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal**

II.-FINANZAS PUBLICAS: INGRESOS, EGRESOS Y FINANCIAMIENTOS

II.-1.-Estructura Financiera de los Estados y Municipios

Forma de gobierno

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

Ayuntamientos

Cada Municipio **será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Integración y manejo de la Hacienda Pública Municipal

Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

II.2.-Ingresos, Egresos y Financiamientos

II.2.I.-Fundamento legal

De las facultades del Congreso Federal

Son facultades exclusivas de la cámara de Senadores

Aprobación anual de la Ley de Ingresos de la Federación

Son facultades exclusivas de la cámara de diputados:

Aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación

Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, (**Ley de Ingresos**) deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Revisión de la Cuenta Pública

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

¿Quién revisa la Cuenta Pública?

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Todos los pagos deberán estar presupuestados

No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Toma de protesta

Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Administración de los recursos

Los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

II.2.2.-Ley de ingresos, su integración y fundamento

Integración

Ley de Ingresos Estatal y Municipal

Impuestos

Derechos

Productos

Aprovechamientos

Participaciones Federales Ramo 28

Aportaciones Federales Ramo 33

Fondos de Estabilización

Financiamientos

II.2.2.2.1 Leyes correspondientes y ejemplos

Códigos Financieros de los Estados y Municipios o sus equivalentes

Impuestos

- Del Impuesto Predial
- Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles
- Del Impuesto sobre Conjuntos Urbanos
- Del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios
- Del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos

- Del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

Derechos

- De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales
- De los Derechos del Registro Civil
- De los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública
- De los Derechos por Servicios de Rastros
- De los Derechos por Corral de Concejo, e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes
- De los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios

- De los Derechos por Servicios de Panteones
- De los Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público
- Décima De los Derechos por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público
- De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública
- De los Derechos por Servicios de Alumbrado Público
- De los Derechos por Servicios de Limpieza de Lotes Baldios, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales
- De los Derechos por los Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

De las Aportaciones de Mejoras

- De las Aportaciones para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social
- Del Procedimiento para la Determinación de las Aportaciones
- De la Organización de los Beneficiarios
- De la Forma de Pago
- De las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial
- De las Aportaciones por Servicios Ambientales
- De la Coordinación Hacendaria

Productos

- Arrendamiento, uso, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa, por parte del municipio, de un servicio público;
- Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal;
- Enajenación o remates de bienes mostrencos**;**
- Venta de formas oficiales impresas y bases de licitación;
- Pago de daños ocasionados a los bienes del municipio, causado por los particulares;

- Rendimientos financieros, y
- Por otros productos de tipo corriente no especificados.

Aprovechamientos

- Rezagos;
- Recargos;
- Gastos de ejecución;
- Multas por violaciones al reglamento de tránsito del municipio
- Multas por violaciones a los ordenamientos en materia ecológica;
- Multas por violaciones al bando de policía y gobierno del municipio
- Multas por violaciones al reglamento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio
- Multas por violaciones a otros ordenamientos municipales.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Participaciones Federales Ramo 28

Ley de Coordinación Fiscal

Determinación de la Recaudación Federal Participable

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos

Determinación del Fondo General de Participaciones

El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Determinación Estatal y Municipal de las Participaciones federales

Las variables más importantes son;

Recaudación

Se deberá contar con información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad en el año contenida en la última cuenta pública oficial.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua.

Las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales.

Población

Contar con la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad.

Disposiciones específicas en el ámbito estatal y municipal

Principales Obligaciones de la Federación y de los Estados

- La S. H. y C. P. publicará en el D. O.F. el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa
- Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

- Los cálculos de participaciones se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Las participaciones federales nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas.
- Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.
- La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses,
- Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, .
- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios.

Aportaciones Federales Ramo 33

Ley de Coordinación fiscal

Se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Estatales

I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

V.- Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Municipales

III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Fondos de estabilización

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

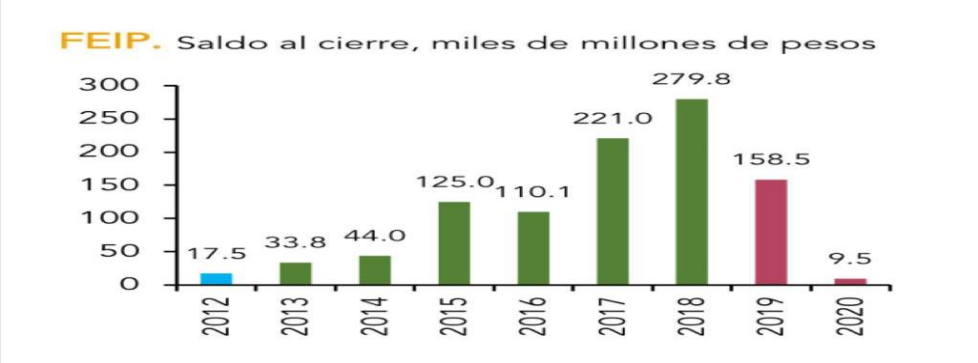

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere la presente fracción, se destinará en los términos de la fracción IV de este artículo;

Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

b) Se deroga.

c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.

Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar, respectivamente, una caída de la recaudación

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Financiamientos

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

No se podrán contratar Financiamientos con gobiernos de otras naciones, ni pagar en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional solo podrán contraer financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas. y a Refinanciamiento o Reestructura Los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

III.-LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Ejercicio Fiscal de 2023

Impuestos	**$**	**4,623,583.1**
Impuesto sobre la renta.	$	2,512,233.3
Impuesto al valor agregado.		1,419,457.1
Impuesto especial sobre producción y servicios:		486,212.7
Impuesto sobre automóviles nuevos		15,400.9
Impuesto al comercio Exterior		98,341.9
Accesorios de Impuestos		83,927.6
Otros Impuestos		7,676.6
Otros Impuestos no considerados en la Ley		333.0

Derechos	**$**	**57,193.0**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:		46,184.3
Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:		11,008.7

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:		46,184.3
Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:		11,008.7
Contribuciones de mejoras	**$**	**36.6**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$**	**470,845.4**
Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.		470,845.4
Productos.	**$**	**6,543.6**

Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.		10.8
Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:		6,532.8

Aprovechamientos		**$**	**173,554.2**
Otros			173,554.2
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**$**	**1,303,977.5**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:			78,495.9
Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,526.0		
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado.	49,969.9		
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios De Empresas Productivas del Estado:			1,225,481.6
Petróleos Mexicanos.	826,492.8		
Comisión Federal de Electricidad.	398,988.8		

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**$**	**487,742.6**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.			487,742.6
Ingresos Derivados de Financiamientos		**$**	**1,176,173.8**
Endeudamiento interno:			1,210,347.0
Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,168,313.9		
Otros financiamientos:	42,033.1		
Diferimiento de pagos.	42,033.1		
Déficit de organismos y empresas de control directo.	-34,173.2		
Total		**$**	**8,299,647.8**

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

IV.-PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION

Ejercicio Fiscal de 2023

A: RAMOS AUTÓNOMOS		**$ 145,315,936,726**
Gasto Programable		
Poder Legislativo		16,461,067,067
Cámara de Senadores	4,868,905,434	
Cámara de Diputados	8,776,400,000	
Auditoría Superior de la Federación	2,815,761,633	
Poder Judicial		79,969,627,641
Suprema Corte de Justicia de la Nación	5,733,850,000	
Consejo de la Judicatura Federal	71,220,462,841	
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	3,015,314,800	
Instituto Nacional Electoral		24,696,868,749
Comisión Nacional de los Derechos Humanos		1,798,324,772
Comisión Federal de Competencia Económica		689,984,335
Instituto Federal de Telecomunicaciones		1,680,000,000
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales		1,065,876,355
Fiscalía General de la República		18,954,187,807
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁ		**9,875,408,830**
Instituto Nacional de Estadística y Geografía		9,875,408,830

RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	**3,153,190,149**
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	3,153,190,148
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	**1,848,328,280,887**
Gasto Programable	
Oficina de la Presidencia de la República	875,520,230
Gobernación	7,821,084,014
Relaciones Exteriores	9,534,373,846
Hacienda y Crédito Público	25,202,085,876
Defensa Nacional	111,911,638,277
Agricultura y Desarrollo Rural	70,527,933,647
Comunicaciones y Transportes	77,411,447,232
Economía	3,778,113,707
Educación Pública	402,276,748,788
Salud	209,616,460,086
Marina	41,878,142,593
Trabajo y Previsión Social	27,118,736,621
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15,264,743,748
Medio Ambiente y Recursos Naturales	75,627,265,287
Energía	49,401,949,404
Bienestar	408,290,210,746
Turismo	145,565,092,661
Función Pública	1,533,457,177

Tribunales Agrarios	897,825,576
Seguridad y Protección Ciudadana	99,028,568,587
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	154,970,460
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	31,655,085,408
Comisión Reguladora de Energía	269,291,646
Comisión Nacional de Hidrocarburos	233,949,815
Entidades no Sectorizadas	16,528,534,686
Cultura	15,925,050,769

C: RAMOS GENERALES	**4,552,325,306,523**
Gasto Programable	
Aportaciones a Seguridad Social	1,236,422,206,888
Provisiones Salariales y Económicas	161,324,744,980
Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	72,782,670,302
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	924,331,682,390
Gasto No Programable	
Deuda Pública	840,943,348,930
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	1,220,271,052,133

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	42,033,100,000
Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	54,216,500,9000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	**1,604,743,189,121**
Gasto Programable	
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	439,044,390,046
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	1,165,698,799,075

E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		**1,302,106,416,219**
Gasto Programable		
TYY Petróleos Mexicanos		678,406,767,255
TVV Comisión Federal de Electricidad		439,772,444,138
Gasto No Programable		
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		183,927,204,826
TYY Petróleos Mexicanos		148,086,036,895
TVV Comisión Federal de Electricidad		35,841,167,931
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.		1,136,199,928,455
GASTO NETO TOTAL	**$**	**8,299,647,800,000**

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

IV.1.-RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

2023

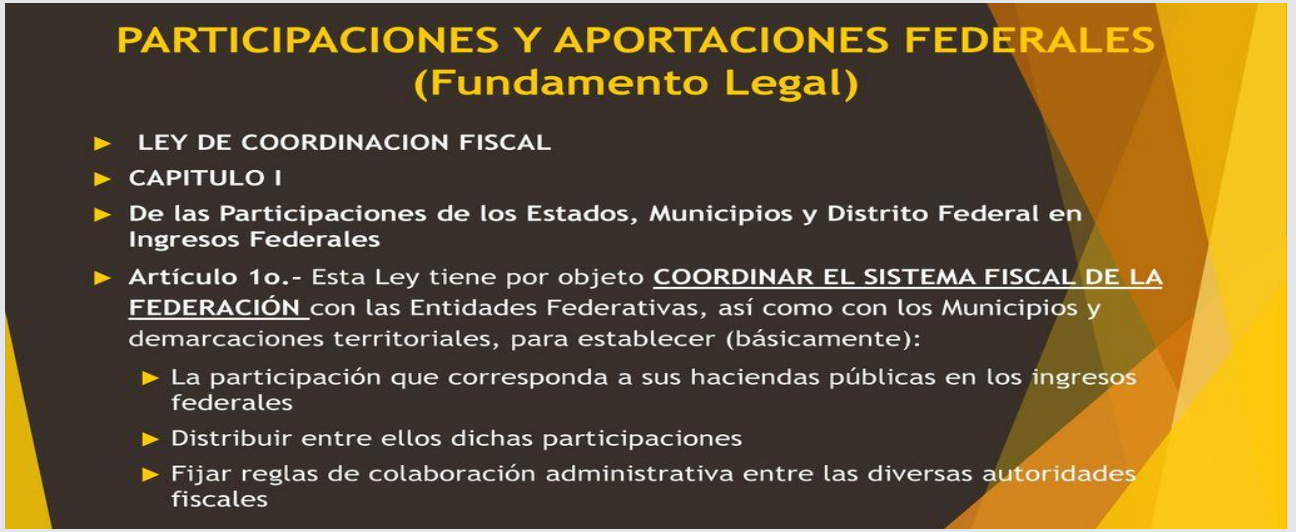

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	456,672,694,098
Servicios Personales	416,012,838,724
Otros de Gasto Corriente	11,283,378,835
Gasto de Operación	17,084,245,808
Fondo de Compensación	12,292,230,731
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	**125,564,335,251**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	**112,388,010,675**
Entidades	13,623,058,462
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	98,764,952,213
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	**113,849,845,715**

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	**36,168,198,264**
Asistencia Social	16,637,371,201
Infraestructura Educativa	19,530,827,063
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	**8,695,997,263**

Educación Tecnológica	5,388,660,667
Educación de Adultos	3,307,336,596
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	**8,786,854,724**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	**62,205,746,400**
TOTAL	**$ 924,331,682,390**

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

IV.1.1-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNUCIPAL

(FISM)

Su Determinación

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable

% Estatal y % Municipal

Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Su Entero

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

No Proceden los Anticipos

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Su Destino

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Programa de desarrollo institucional

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional.

Este programa se conviene con:

Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate. Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados,

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Su Distribución

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema.

Publicación Anual de las normas establecidas para las Necesidades Básicas

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PEk) que se asignará a cada Estado.

Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, mediante una fórmula.

Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Se utilizará la información estadística más reciente de las variables de rezago social

Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Población ocupada del Municipio con menos de dos salarios mínimos

a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición;

Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir

b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;

Población municipal sin disponibilidad de drenaje

c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y

Población municipal sin disponibilidad de electricidad

d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

La Secretaría de Desarrollo Social publicará en el D O F, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

IV.1.2.-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Su Determinación

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente Con el 2.35% de la recaudación federal participable

Su Entero

Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones,

Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable,

Los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos correspondientes a las delegaciones y municipios

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

No proceden los anticipos

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Su destino

Se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad:

Al cumplimiento de sus obligaciones financieras,

Al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y

A la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Su distribución para las Entidades Federativas

Se efectuará en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el D.F

El 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial en función de la población residente y el 25% restante al factor de población flotante

Para las Entidades Federativas y los Municipios

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

IV.1.3.-Convenios de Coordinación en materia de aportaciones

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Los estados deberán enviar la Información sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales

Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes de información en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general.

Las Aportaciones no serán embargables, ni podrán gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley.

Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal las cuales deberán registrarlas como ingresos propios

Las aportaciones federales serán fiscalizadas:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas se efectuara a fin de verificar si se aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La A S F, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y con la ejecución de los recursos de los Fondos se realizará en términos del Título Tercero Ley de Fiscalización Superior de la Federación

V. El ejercicio de los recursos deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en base a indicadores de instancias técnicas a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos

Consideraciones importantes

- Cuando se conozca que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines señalados en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoria Superior de la Federaciones forma inmediata
- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos por el manejo o aplicación indebidos de los recursos serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales
- El Fism y el Fafef podrán afectarse para garantizar obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales, dichos financiamientos únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en los mencionados fondos

- El importe de los financiamientos no podrán ser superiores al 25% de los recursos que anualmente les correspondan, en financiamientos pagaderos en dos o mas ejercicios, el importe que podrá destinarse el 25% del año de contratación o al año en que se paguen. El que resulte mayor
- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; podrán afectarse como garantía de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua,
- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, sólo lo podrá solicitar cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

IV.1.5.-DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD

Principales disposiciones de la ley en materia de los fondos federales

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Los municipios enviaran Información al Estado sobre la aplicación de los recursos del FAISM

Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

Se remitirá in formación trimestralmente a la Cámara de Diputados Federal del FAISM

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Obligaciones de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán.

1.-Mantener registros específicos de cada fondo, así como la documentación original

2.-Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado”

3.-Registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas

4.-Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de la deuda pública u otros pasivos

5.-Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales

6.-Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaro los recursos federales transferidos.

7.-Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán de conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

8.-Deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, en las cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y su rendimiento, y no se podrán
incorporar otro tipo de recursos

9.-Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas.

V.-PLANEACIÓN

V.1.-Proceso de Planeación

V.1.1.-Principales disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Planeación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Organización de un sistema de Planeación Democrática Nacional

El estado organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación

Administración de los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior…

.

Retribuciones correspondientes a empleos

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General**.**

Tabuladores desglosados de las remuneraciones

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Los Pagos deberán ser presupuestados

No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior

LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS LA QUE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A SUS RESPONSABILIDADES

Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una

remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

Definición de Remuneración

Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el presidente de la República

Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente

Ningún servidor público podrá recibir remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia justificada del desempeño de varios empleos públicos, la suma de dichas remuneraciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente.

Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, etc., sin que éstas se encuentren asignadas por la ley,

No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos

Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales expedición leyes para hacer efectivo el contenido del presente articulo

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo**.**

Los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

V.1.2-Principales disposiciones de la Ley de planeación

Disposiciones Generales

Objetivo

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;

II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo

Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión.

El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan**.**

Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

El Presidente de la República, al informar ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

Relación de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos con el Plan Nacional de Desarrollo

El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su relación con los programas anuales que, conforme a lo previsto en el Artículo 27 de esta ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Relación de las Iniciativas de Ingreso y Egreso con proyectos y planes

Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los programas respectivos.

Sistema Nacional de Planeación Democrática

Los aspectos de la Planeación Nacional del Desarrollo que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se llevarán a cabo, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática**.**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema, a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias y entidades.

Normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

Atribuciones de la SHCP

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;

II.- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género;

III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;

IV.- Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido; Fracción reformada

V.- …….

Secretaría de la Contraloría de la Federación

La Secretaría de la Contraloría de la Federación deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Participación Social en la Planeación

En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

El Plan indicará

El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios

Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Proceso Presupuestario

Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto

La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

De la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y su aplicación

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero**.**

El Ejecutivo Federal, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo,

La Función Pública, en términos de sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley

A toda propuesta de aumento o creación de gasto deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior;

A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior;

De los recursos transferidos a las entidades federativas

Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

Los recursos transferidos a las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación, no pierden el carácter federal

Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables;

La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos,

La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado

Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

Los recursos Federales serán evaluados

Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley

Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales

Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Enviaran al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre

Las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión

Firma de convenio con las entidades federativas y la Auditoría Superior de la Federación, para mejorar la transparencia y rendición de cuentas

Con el objeto de mejorar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto federalizado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante firma de convenio con las entidades federativas y la Auditoría Superior de la Federación, así como con la participación que corresponda a las autoridades federales competentes, fortalecerá todas las acciones de coordinación para evaluar el correcto uso de los recursos públicos, para lo cual deberán:

Acciones para mejorar la evaluación Transparencia y eficiencia

I. Establecer acciones para mejorar la evaluación, transparencia y eficiencia en el ejercicio del gasto federalizado en los tres órdenes de gobierno, conforme a los principios del artículo 1 de esta Ley;

Promover mecanismos de participación ciudadana

II. Promover mecanismos de participación ciudadana en el seguimiento del gasto público, así como la publicación de información presupuestaria accesible y transparente para la ciudadanía, y III. Informar al Congreso de la Unión y a la respectiva legislatura local, sobre el ejercicio del presupuesto y de los avances de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los respectivos planes locales de desarrollo, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI.-Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Objeto

La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Deberán Administrar sus recursos en base a Principios:

Legalidad,

Honestidad,

Eficacia,

Eficiencia,

Economía,

Racionalidad,

Austeridad,

Transparencia,

Control y

Rendición de cuentas

(Principios establecidos en la Constitución Federal Art. 136) y

Deberán cumplir con disposiciones contables

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios deberán cumplir lo dispuesto en los Capítulos: Lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley Que se refieren a:

I Ley Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas y

II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Reglas de Disciplina Financiera

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos se elaborarán conforme a lo establecido en:

La legislación local aplicable,

La Ley General de Contabilidad Gubernamental y

La normatividad del CONAC en base a;

- Objetivos,
- Parámetros cuantificables e
- Indicadores del desempeño

Deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en Los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán en Formatos que emita el CONAC abarcando un periodo de cinco años adicionados al ejercicio en cuestión, los que se revisaran y actualizaran anualmente

III, Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas. Deudas Contingentes y su propuesta para enfrentarlos.

IV. Resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, en los formatos del CONAC

V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual deberá actualizarse cada tres años, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las E.F. deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, las que no deberán ser superiores al PEF

Las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas en las leyes de ingreso y presupuesto de egresos de los estados no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación

El gasto total aprobado, propuesto de los estados y municipios deberán contribuir a un balance presupuestario sostenible.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Balance presupuestario de recursos disponibles

Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

EJEMPLO

II. Balance presupuestario sostenible: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, excepción de la amortización de la deuda;

Ingresos totales Ley de Ingresos		$ 10,000,000
Gastos totales menos la Amortización de la Deuda		8,000,000 (1)
Gastos totales Presupuesto de Egresos	$ 10,000,000	
Menos la amortización de la Deuda	2,000,000	
Neto	8,000,000 (1)	
Balance Presupuestario sea mayor o igual a cero		$ 2,000,000

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES

Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

Determinación de los ingresos de libre disposición: Los Ingresos locales y las Participaciones Federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

Ingresos de libre disposición

Los Ingresos Locales		$ 4,000,000
Impuestos	$ 2,000,000	
Derechos	1,000,000	
Productos	700,000	
Aprovechamientos	300,000	
Participaciones Federales		$ 4.000,000
Fondo de estabilización		2,000,000
Ingresos de libre disposición		**$ 10,000,000**

Determinación del Financiamiento Neto

Determinación del Financiamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

(AMORTIZACION DE LA DEUDA. -Reembolso o devolución del capital o principal de un crédito pendiente de pago. Se realiza en una o más cuotas, conforme a los términos y condiciones establecidas con el acreedor.)

Disposiciones realizadas	$ 4,000,000
Menos Amortizaciones de la Deuda Pública	2,000,000
Financiamiento Neto	**$ 2,000,000**

Gastos no Etiquetados meno Amortización de la Deuda	
Gastos no etiquetados	$ 8,000,000
Menos la amortización de la Deuda	2,000.000
Diferencia	**$ 6,000,000**

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES

Ingresos de libre disposición	$ 10,000,000
+ Financiamiento Neto	2,000,000
	$ 12,000,000
Gastos no Etiquetados - Amortización de la Deuda	6,000,000
Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**$ 6,000,000**

El Financiamiento Neto deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto una vez aplicando el Sistema de Alertas Art. 46

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO

Ingresos de libre disposición

Los Ingresos Locales		$ 4,000,000
Impuestos	$ 2,000,000	
Derechos	1,000,000	
Productos	700,000	
Aprovechamientos	300,000	
Participaciones Federales		$ 4.000,000
Fondo de estabilización		2,000,000
Ingresos de libre disposición		**$ 10,000,000**

Determinación del Financiamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

(AMORTIZACION DE LA DEUDA. -Reembolso o devolución del capital o principal de un crédito pendiente de pago. Se realiza en una o más cuotas, conforme a los términos y condiciones establecidas con el acreedor.)

Disposiciones realizadas	$ 4,000,000
Menos Amortizaciones de la Deuda Pública	2,000,000
Financiamiento Neto	**$ 2,000,000**
Gastos no Etiquetados meno Amortización de la Deuda	
Gastos no etiquetados	$ 15,000,000
Menos la amortización de la Deuda	2,000.000
Diferencia	**$ 13,000,000**

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO

Ingresos de libre disposición	$ 10,000,000
+ Financiamiento Neto	2,000,000
	$ 12,000,000
Gastos no Etiquetados - Amortización de la Deuda	13,000,000
Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo	**$ 1,000,000**

Solo en casos excepcionales, y se deberá enunciar lo siguiente:

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa reportara a la legislatura, trimestralmente en la Cuenta Pública el avance de las acciones a través de internet, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo deberá el Ejecutivo cumplir con las fracciones I, II y III anteriores.

Cuando se podrá implementar un balance presupuestario de recursos disponibles negativo

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional, y origine una caída en las participaciones federales

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal

No se podrán contratar Financiamientos con gobiernos de otras naciones, ni pagar en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional solo podrán contraer financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas. y a Refinanciamiento o Reestructura Los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Las Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas, podrán contratarse servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente

La legislatura local, autorizará los montos máximos para la contratación de deuda, analizando previamente la capacidad de pago del ente público. no aplica para la ciudad de México.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización siempre que exista una mejora en la tasa de interés, No se incremente el saldo insoluto y no se amplíe el plazo de vencimiento original.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único

Requisitos para la autorización de los financiamientos y obligaciones

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente.

La contratación de financiamientos deberá buscar las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

El Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública,

El secretario de finanzas y el tesorero municipal, serán los responsables de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, en el caso de las Entidades y diez millones en el caso de los municipios, deberán cumplir con lo siguiente

I.-Proceso competitivo por lo menos en cinco diferentes instituciones financieras

II.-La solicitud del financiamiento a las instituciones financieras deberá ser Igualdad en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos, etc...

III.- Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los Términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago y se deberá presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

Cuando no se presentes las propuestas el proceso será declarado desierto y se deberá hacer uno nuevo, y si resultase desierto, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación

IV.-Se deberá contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, que tenga el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta

VI.-Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se complementará con las siguientes propuestas hasta cubrir el monto requerido

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado

Se deberá implementar un proceso competitivo cuando menos de dos instituciones financieras para acreditar la contratación de los financiamientos

Se deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas y publicarlo. Y publicarlo en la página oficial de Internet del propio Ente Público

EN EL CASO DE OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN SE CUMPLA N LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 23 SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA LEY, NO SE REQUERIRÁ REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede

Obligaciones derivadas de arrendamientos financieros o de asociaciones público-privadas

En la contratación de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público.

Operaciones a través del mercado bursátil

En las operaciones a través del mercado bursátil se deberán fundamentar las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario en este caso se exceptúa del cumplimiento a que hace referencia el artículo 26 de esta ley

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá los requisitos de revelación respecto de los gastos relacionados con la oferta de los valores a emitir que deberán cumplir los Entes Públicos los cuales incluirán un comparativo respecto de los costos incurridos en emisiones similares en los últimos 36 meses por parte de otros Entes Públicos,

Y deberán entregar a su respectiva Legislatura local una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la CNBV, preliminar como definitiva.

Contratación de financiamientos que deberán realizarse mediante licitación pública.

Cuando exceda de cien millones de unidades de inversión se hará por licitación pública, en los términos siguientes:

El proceso competitivo descrito en el articulo 26 de esta Ley deberá realizarse públicamente i de manera simultanea las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha hora y lugar previamente especificado y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables la Licitación Pública será declarada desierta por única ocasión por lo que se deberá realizar una nueva Licitación Pública y en caso de no obtener dos ofertas la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria

II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de Internet del propio Ente Público, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas

De la contratación de obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local cumpliendo las siguientes condiciones:

I.-No exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados sin incluir Financiamiento Neto,

II.-Pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno y no pudiendo contratar mas deuda en ese tiempo

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo se deberá presentar en los informes periódicos a que se refiere la ley general de contabilidad gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las obligaciones a corto plazo

Las obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

De la Deuda Estatal Garantizada

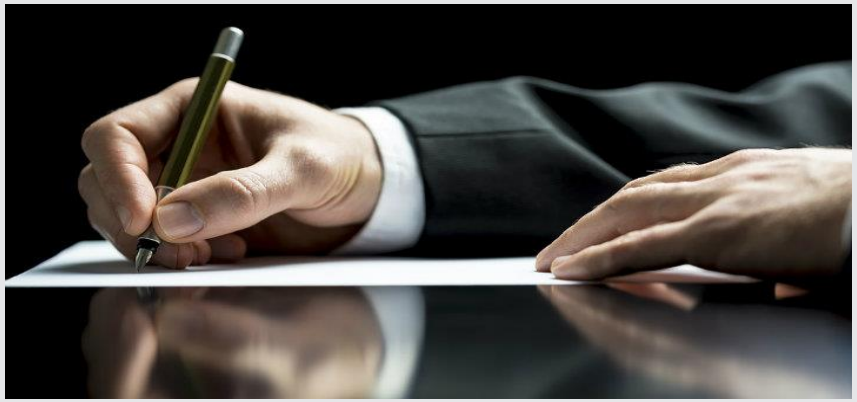

El ejecutivo Federal podrá otorgar la garantía del gobierno federal a los estados y municipios a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública

Mecanismo de contratación de Deuda Estatal u Municipal Garantizada que se deben cumplir

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Monto máximo de la deuda estatal garantizada

El monto máximo de la deuda estatal garantizada será del 3.5 % del pib nacional, cuando esta sufra modificación a la baja, ser espetará la garantía de la deuda

Cuando el pib sea negativo, el monto avalado será el equivalente al resultado del cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Caso practico

Límite de deuda estatal garantizada por estado y por municipio

Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico

Los Ingresos Locales		$ 4,000.00
Impuestos	$ 2,000.00	
Derechos	1, 000,00	
Productos	700.00	
Aprovechamientos	300.00	
Participaciones Federales		$ 6.000.00
Ingresos de libre disposición		$ 10,000.00

El límite de Deuda Estatal Garantizada por Estado y por Municipio será de hasta un monto equivalente al 100 por ciento de la suma de sus Ingresos de libre disposición aprobados en su respectiva Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, con la gradualidad siguiente:

I.-Durante el primer año el Gobierno Federal podrá garantizar Deuda Pública de los Estados y Municipios, hasta el 25 por ciento de sus Ingresos de libre disposición

Caso Práctico No 1

Los Ingresos Locales		$ 4,000.00
Impuestos	$ 2,000.00	
Derechos	1, 000,00	
Productos	700.00	
Aprovechamientos	300.00	
Participaciones Federales		$ 6.000.00
Ingresos de libre disposición		$ 10,000.00
Porcentaje Autorizado		25
Importe autorizado en el Primer año		$ 2,500.00

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Caso Práctico No 2

II. En el segundo año de vigencia del convenio, el Gobierno Federal podrá garantizar Deuda Pública de los Estados y, en su caso, de los Municipios, hasta por el equivalente al 50 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

Los Ingresos Locales		$ 4,000.00
Impuestos	$ 2,000.00	
Derechos	1, 000,00	
Productos	700.00	
Aprovechamientos	300.00	
Participaciones Federales		$ 6.000.00
++++ Ingresos de libre disposición		$ 10,000.00
Porcentaje Autorizado		50
Importe autorizado en el Primer año		$ 5,000.00

Caso Práctico No 3

III. En el tercer año de vigencia del convenio, el Gobierno Federal podrá garantizar Deuda Pública de los Estados y, en su caso, de los Municipios, hasta por el equivalente al 75 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y

Los Ingresos Locales		$ 4,000.00
Impuestos	$ 2,000.00	
Derechos	1, 000,00	
Productos	700.00	
Aprovechamientos	300.00	
Participaciones Federales		$ 6.000.00
Ingresos de libre disposición		$ 10,000.00
Porcentaje Autorizado		75
Importe autorizado en el Primer año		$ 7,500.00

Caso Práctico No 4

IV.-A partir del cuarto año hasta el equivalente al 100 por ciento de sus Ingresos de libre disposición.

Para efectos del límite establecido en el primer párrafo de este artículo, se atenderán las solicitudes de los Estados y Municipios, una vez obtenida la autorización referida en el siguiente artículo, estrictamente conforme al orden en que hayan sido presentadas, hasta agotar dicho límite.

Los Ingresos Locales		$ 4,000.00
Impuestos	$ 2,000.00	
Derechos	1, 000,00	
Productos	700.00	
Aprovechamientos	300.00	
Participaciones Federales		$ 6.000.00
Ingresos de libre disposición		$ 10,000.00
Porcentaje Autorizado		100
Importe autorizado en el Primer año		$ 7,500.00

La autorización para celebrar los convenios deberá ser emitida por las legislaturas locales y, en su caso, por los ayuntamientos. y deberán ser publicados en el diario oficial de la federación

Los convenios deberán contener

I. límites de endeudamiento, y

II. otros objetivos de finanzas públicas, tales como disminución gradual del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en su caso, reducción del gasto corriente y aumento de los ingresos locales.

Cuando el estado se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, según el sistema de alertas

El congreso de la unión, a través de una comisión legislativa bicameral, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas, planteada en los convenios dicha comisión podrá emitir las observaciones que estime pertinentes

La comisión legislativa bicameral se integrará por:

-ocho miembros, cuatro de la comisión de hacienda y crédito público del senado de la república y

-cuatro de la comisión de hacienda y crédito público o de la comisión de presupuesto y cuenta pública de la cámara de diputados.

la presidencia de la comisión legislativa bicameral se ejercerá, de manera alternada, por un diputado y por un senador con una periodicidad de un año.

la comisión legislativa bicameral podrá solicitar información a la secretaría y al

cona c sobre los convenios formalizados para el otorgamiento de la deuda estatal garantizada

La totalidad de los convenios suscritos por parte de la federación con los estados y los que incluyan a los municipios con un nivel de endeudamiento elevado, deberán ser entregados a la comisión legislativa bicameral de manera inmediata,

La secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los estados, y éstos evaluaran a lo municipios mediante la información que se establezca en los convenios

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Tabasco

Para ello, los estados y municipios enviarán trimestralmente a la secretaría y al estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente

Los estados y municipios serán responsables de la validez y exactitud de la documentación e información entregada

La secretaría y los estados deberán publicar en internet el resultado de las evaluaciones

Adicionalmente, los estados y municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública e informes, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

Cuando un estado o municipio incumpla el convenio respectivo, no podrán contratar deuda estatal garantizada adicional y dependiendo del grado de incumplimiento, deberán pagar a la federación el costo asociado a la deuda estatal garantizada o acelerar los pagos del financiamiento respectivo,

La secretaría podrá dar por terminado el convenio en el caso de incumplimiento mediante la declaratoria correspondiente y ordenará la publicación de la misma en el diario oficial de la federación.

La terminación anticipada de los convenios referidos en el presente capítulo no podrá afectar derechos adquiridos por terceros en lo que corresponde al financiamiento.

El presidente de la Republica informará al congreso de la unión, la deuda estatal garantizada otorgada o finiquitada en términos de este capítulo de acuerdo a lo establecido en la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria

MEDICIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS

Caso practico

Ingresos de libre disposición y totales

Los Ingresos Locales		$ 4,000,000
Impuestos	$ 2,000.000	
Derechos	1,000,000	
Productos	700,000	
Aprovechamientos	300,000	
Participaciones Federales		$ 4,000,000
Fondo de estabilización		2,000,000
Ingresos de libre disposición		**$ 10,000,000 (1)**
Aportaciones Federales		4,000,000
Ingresos totales		**$ 14,000,000 (2)**

Integración de la deuda pública

Concepto	Importe
Capital	$ 3,000,000
Amortizaciones	700,000
Intereses	100,000
Anualidades	70,000
Costos financieros atados a cada Financiamiento	50,000
Pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión	80,000
Total, de la Deuda Pública	**$ 4,000,000 (3)**

Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas

Obligaciones a Corto Plazo	$ 500,000
Proveedores y Contratistas	1,000,000
Total	**$ 1,500,000 (4)**

Determinación del servicio de la deuda	
Deuda pública	$ 4,000,000
menos	
Capital	3,000,000
Servicio de la deuda	**$ 1,000,000 (5)**

LA MEDICIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS SE REALIZARÁ CON BASE EN LOS SIGUIENTES TRES INDICADORES:

Indicador de Deuda Pública y Obligaciones

I. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera.

Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura.

Deuda Pública y Obligaciones / Ingresos de libre disposición	$ 4,000,000 (3) / 10,000,000 (1)	40 % IDPO

Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones

II. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión, y

$$\frac{\text{Servicio de la Deuda y de Obligaciones}}{\text{Ingresos de libre disposición}} \qquad \frac{1{,}000{,}000\ (5)}{10{,}000{,}000\ (1)} \qquad 10\%\ \text{ISDO}$$

Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas

III. Indicador de Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas menos los montos de efectivo, bancos inversiones temporales sobre los ingresos totales el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales

Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas	1,500,000 (4)	10.71	IOCPYPYC
Ingresos totales	14,000,000 (2)		